Decreto 180/1999, de 30 de diciembre, por el que se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

- PREÁMBULO
- ARTÍCULO 1. OBJETO.
- ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS.
- ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.
- ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN.
- ARTÍCULO 5. RENOVACIÓN.
- ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS TITULARES.
- ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.
- ANEXO I
- ANEXO II
- ANEXO III

PREÁMBULO

Las personas con discapacidad y problemas importantes de movilidad que les dificulta o impide la utilización de transporte público, se hallan en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas, para realizar un gran número de actividades cotidianas y, de una manera particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios y desenvolverse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida.

Los poderes públicos deben facilitar a las personas discapacitadas los medios para mitigar o solucionar los problemas derivados de sus limitaciones.

A tal fin el Consejo de la Unión Europea aprobó el 4-6-1998 una Recomendación a los Países Miembros para la creación de un Documento único y válido en todos ellos, que permita a su titular estacionar el vehículo que lo transporta en plazas especialmente reservadas y en lugares o durante espacios de tiempo habitualmente prohibidos.

Con el presente Decreto se pretende dar cumplimiento a dicha Recomendación y ampliar al máximo las posibilidades de movilidad de los beneficiarios así como facilitar la identificación de la licencia y de las excepciones que ella autoriza, tanto a los agentes de la circulación como al resto de los usuarios. En el ámbito de nuestra comunidad el art. 12 de la Ley del Principado de Asturias 5/1995 de 6 de abril, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras, ya había previsto las características generales que deben contemplar tanto los aparcamientos exteriores como interiores, de cara a facilitar el acceso a las personas minusválidas, así como la reserva de las mismas, lo que facilita la utilización del documento que se crea.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 30 de diciembre de 1999.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto crear la tarjeta de estacionamiento de vehículos que transporten a personas discapacitadas con movilidad reducida (en adelante «Tarjeta de Estacionamiento»), establecer los requisitos para su obtención, fijar sus características, y determinar el procedimiento para concederla.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán obtener la tarjeta las personas que tengan reconocida la condición de minusválidas con importantes problemas de movilidad residentes en el Principado de Asturias. Asimismo, disfrutarán de sus ventajas, en el ámbito de esta comunidad, las poseedoras del documento equivalente obtenido en otra comunidad autónoma o en otro país miembro de la Unión Europea.

Artículo 3. Características de la Tarjeta de Estacionamiento.

- 1. La Tarjeta de Estacionamiento es personal e intransferible. Acredita a las personas discapacitadas con graves problemas de movilidad para disfrutar de los derechos contemplados en el presente Decreto. Unicamente puede ser utilizada cuando el titular es transportado en el vehículo o cuando éste sea conducido por él.
- 2. La Tarjeta de Estacionamiento se adaptará al modelo y características que figuran en los Anexos I y II del presente Decreto.

Artículo 4. Procedimiento para la concesión.

Corresponde al Ayuntamiento donde resida el interesado la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) El expediente se iniciará a solicitud de persona interesada mediante la presentación en el ayuntamiento de su domicilio, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del impreso normalizado, cuyo modelo figura en el Anexo III de este Decreto, acompañado de fotocopias compulsadas del DNI y del Certificado del Reconocimiento de su condición de Minusválido.
- b) El ayuntamiento remitirá copia de la solicitud y de la documentación que la acompaña al Centro Base de Atención a Minusválidos correspondiente de la Consejería de Asuntos Sociales, para que por parte los Equipos de Valoración y Orientación (EVO) se emita, en el plazo máximo de un mes, el dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta, al amparo de lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de marzo de 1984, por la que se establece el baremo para la determinación del grado de minusvalía.

En la evaluación efectuada por el EVO, se determinará la gravedad del problema de movilidad, como criterio determinante para la concesión de la Tarjeta de Estacionamiento. También se especificará en el informe de evaluación el plazo para su revisión, en caso de que las posibilidades de recuperación puedan incidir en la valoración inicial.

- c) El dictamen del EVO se incorporará al expediente y el ayuntamiento resolverá a la vista del contenido del mismo.
- d) El plazo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses debiendo entenderse el silencio administrativo como estimatorio de la pretensión.
- e) Los ayuntamientos a efectos estadísticos informarán periódicamente a la Consejería de Asuntos Sociales, sobre las Tarjetas de Estacionamiento concedidas, así como sobre aquellas que fuesen canceladas por uso indebido.

Artículo 5. Renovación.

- 1. La Tarjeta de Estacionamiento deberá renovarse cada cinco años, o en el plazo fijado en la misma según el artículo anterior, en el ayuntamiento en que resida el titular.
- 2. El procedimiento para la renovación será el siguiente.

- a) Presentación, en el ayuntamiento de su domicilio, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de solicitud, fotocopia compulsada de la Tarjeta de Estacionamiento y Fe de Vida del titular. Si la discapacidad, a efectos de movilidad hubiera sido declarada permanente, la renovación se concederá sin otro trámite.
- b) Si la discapacidad, a efectos de movilidad, no fuera permanente, el ayuntamiento requerirá del Centro de Atención a Minusválidos documento acreditativo de que se mantienen las condiciones que motivaron la concesión, en cuyo caso se concederá sin ningún otro trámite. El citado documento deberá expedirse en el plazo máximo de quince días.
- c) En tanto se sustancia el procedimiento de renovación, la Tarjeta de Estacionamiento concedida conservará todos sus efectos.
- 3. El plazo para la notificación de la resolución será de tres meses y el silencio deberá entenderse como estimatorio de la pretensión.
- 4. Si el titular hubiese trasladado su domicilio a otro concejo presentará la documentación en el Ayuntamiento de su residencia que, a su vez, solicitará la remisión del expediente al ayuntamiento de origen. En este caso el plazo de resolución se suspenderá en el tiempo imprescindible para el cumplimiento del trámite.

Artículo 6. Derechos de los titulares.

La posesión de la Tarjeta de Estacionamiento concede a su titular los siguientes derechos:

- a) Utilización de las plazas de aparcamiento especialmente reservadas a las personas con discapacidad.
- b) Estacionamiento de los vehículos que los transporten durante tiempo superior al autorizado en los aparcamientos de tiempo limitado, de acuerdo con lo establecido por el ayuntamiento correspondiente.
- c) Estacionamiento en lugares no permitidos, siempre que no se ocasionen perjuicios al tráfico y siempre de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- d) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al ayuntamiento correspondiente y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- e) Cualesquiera otros beneficios que pudieran establecer los ayuntamientos o autoridades competentes para las personas con movilidad reducida, en materia de circulación y estacionamiento.

Artículo 7. Obligaciones de los titulares.

- 1. El titular de la Tarjeta de Estacionamiento está obligado a:
- a) La correcta utilización de la misma, que es personal e intransferible.
- b) Colocarla en el parabrisas del vehículo utilizado, de forma que resulte claramente visible desde el exterior.
- c) Acreditar su personalidad con el DNI, sin el cual no podrán hacer uso de la Tarjeta de Estacionamiento.

- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la Tarjeta de Estacionamiento.
- 2. El incumplimiento de estas obligaciones, especialmente la utilización incorrecta de la Tarjeta de Estacionamiento, dará lugar a su cancelación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las personas que gocen en la actualidad de autorizaciones análogas a la que se establece en el presente Decreto, podrán canjearlas por el nuevo indicativo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El Consejero de Asuntos Sociales dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

ANEXO I

Figura 1: véase BOPA

ANEXO II

Características de la tarjeta de estacionamiento

La Tarjeta de Estacionamiento se adaptará al modelo que figura en el Anexo I del Decreto, con las características que seguidamente se detallan para ajustarla al modelo comunitario:

a) Longitud: 106 mm.

Anchura: 148 mm.

- b) El color será azul claro, con excepción del símbolo blanco que representa, sobre fondo azul oscuro, una silla de ruedas.
- c) Tendrá un anverso y un reverso, cada uno de ellos dividido verticalmente en dos mitades:

En la mitad izquierda del anverso figurarán:

El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro;

La fecha de caducidad de la Tarjeta de Estacionamiento;

El nombre y sello de la autoridad u organización expedidora.

En la mitad derecha del anverso figurarán:

La inscripción «Tarjeta de estacionamiento para personas con minusvalía», en caracteres grandes y en castellano. A continuación, suficientemente separada, con caracteres pequeños, la inscripción «Tarjeta de Estacionamiento», en las demás lenguas de La Unión Europea;

La inscripción, en castellano, «Modelo de las Comunidades Europeas»;

De fondo el indicativo del Estado Español (E), dentro del símbolo de la Unión Europea, es decir, el círculo de 12 estrellas.

En la mitad izquierda del reverso figurarán, según el modelo citado, los siguientes datos:

Fotografía del titular

Apellidos y nombre

Firma (u otra marca autorizada)

En la mitad derecha, en castellano, las siguientes inscripciones:

«Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para minusválidos vigentes en el lugar del país donde se encuentre el titular».

«Cuando se utilice esta tarjeta deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control».

d) Los colores se utilizarán de la siguiente forma:

El blanco para el código de distinción del Estado, para el anillo de doce estrellas y para el símbolo de usuario de silla de ruedas, serán todos del mismo tono.

El azul oscuro será el azul pantone reflex. El azul claro será el pantone 298.

e) La Tarjeta de Estacionamiento estará plastificada, con excepción del espacio previsto para la firma del titular.

ANEXO III

Solicitud de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida

Ver BOPA